

Ref.: Aprueba con alcance los contratos que indica.

SANTIAGO, 20 DIC 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 895

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión";
- b) Lo señalado en el artículo 134° del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo señalado en el inciso final del artículo 65° del Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) La Resolución Exenta N° 268, de fecha 19 de mayo de 2015, de la Comisión, que aprueba Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el suministro de potencia y energía eléctrica para abastecer los consumos de clientes sometidos a regulación de precios, Licitación de Suministro 2015/01, modificada por Resolución Exenta N° 652, de 2015, y, por Resoluciones Exentas N° 286, N° 459, N° 527 y N° 536, todas de 2016, de la Comisión;
- e) Lo señalado en la Resolución Exenta N° 286, de 2015, de la Comisión y las Resoluciones Exentas N° 64, N° 522, N° 558 y N° 604, todas de 2016, de la Comisión, que aprueban las respectivas Circulares Aclaratorias del Proceso Licitación de Suministro 2015/01;
- f) Lo señalado en la carta CNE N° 653, de fecha 28 de octubre de 2016, que comunica instrucciones referidas

a los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución del Proceso de Licitación de Suministro 2015/01;

- g) Lo señalado en cartas de 16 de noviembre de 2016 suscritas por las empresas Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. y Puelche Sur Eólica SpA; Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. y Esperanza Eólica SpA; Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. y Cerro Tigre Eólica SpA; Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. y Tchamma Eólica SpA; Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. y Ckani Eólica SpA; Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. y Caman Eólica SpA; Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. y Coihue Eólica SpA; en cartas de 17 de noviembre de 2016 suscritas por las empresas Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. y Aela Generación S.A.; Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. y Besalco Energía Renovable S.A.; Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. y Enel Generación Chile S.A. (antes, Empresa Nacional de Electricidad S.A.); en cartas de 18 de noviembre de 2016, suscritas por las empresas Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. y Wpd Duqueco SpA; Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. y Wpd Malleco II SpA; Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. y Wpd Malleco SpA; Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. y Wpd Negrete SpA; Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. y Wpd Santa Fe SpA; Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. y Parque Eólico Cabo Leones I S.A.; Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. y Ibereólica Cabo Leones III S.A.; y en carta de 21 de noviembre de 2016 suscrita por las empresas Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. y Opde Chile, SpA;
- h) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 824, de 24 de noviembre de 2016, de la Comisión, que delega en la Jefa de Departamento Jurídico las atribuciones y facultades que indica; y,
- i) La Resolución N° 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley y el inciso final del artículo 65° del Reglamento, el contrato tipo de suministro incorporado en las bases de licitación, de acuerdo a lo

establecido en el artículo 132º de la Ley, deberá ser suscrito por las concesionarias de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;

- 2) Que, mediante cartas señaladas en el literal g) de vistos, las empresas ahí individualizadas enviaron a esta Comisión el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordado entre dichas compañías;
- 3) Que, la Comisión ha analizado detenidamente los contratos individualizados en el numeral 2) anterior, resguardando que éstos se ajusten al modelo de Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución contenido en el Anexo 19 de las Bases;
- 4) Que, del análisis realizado, se ha podido concluir que los contratos individualizados en el literal g) de vistos cumplen con los requisitos y condiciones para ser aprobados por esta Comisión, sin perjuicio del alcance a que se hará referencia en la parte resolutive de la presente resolución; y,
- 5) Que, a estos efectos, la Comisión viene en aprobar con alcance los contratos referidos en el numeral 2) anterior, conforme se señalará en la parte resolutive.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébese con alcance los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordados entre Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. y las empresas suministradoras que se señalan en la tabla que se indica a continuación:

Empresa Generadora	Bloque de Suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
Puelche Sur Eólica SpA	3	21-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> • Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases. • En el artículo 2º, en la definición de D.S. 106/15, falta la frase "y deroga el Decreto Supremo N°4, de 2008, del Ministerio de Economía...", de manera tal que sea igual a la definición contenida en la carta N°653 de la CNE.

Empresa Generadora	Bloque de Suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
Esperanza Eólica SpA	1, 2-A, 2-B y 2-C	21-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> • Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases. • Se deja constancia que el proyecto denominado "Estela" en el Anexo 5 del contrato, corresponde sólo a un cambio de nombre del proyecto "Esperanza" originalmente presentado en la propuesta.
Cerro Tigre Eólica SpA	1	21-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> • Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Tchamma Eólica SpA	1	21-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> • Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases. • Se deberá corregir el artículo 9° donde dice "<i>Se entenderá como período de facturación, al comprendido entre las cero cerocero cero</i>", debiendo decir "<i>Se entenderá como período de facturación, al comprendido entre las cero cero:cero cero</i>". • Se deberá corregir el artículo 23° donde dice "<i>dos mil dieciséis coma,</i>", debiendo eliminarse la palabra "<i>coma</i>".
Ckani Eólica SpA	1	21-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> • Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Caman Eólica SpA	1	21-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> • Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Coihue Eólica SpA	1	21-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> • Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Aela Generación S.A.	3	21-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> • Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Besalco Energía Renovable S.A.	2-C	21-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> • Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.

Empresa Generadora	Bloque de Suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
			Bases.
Enel Generación Chile S.A.	3	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases. Cláusula 18°: No se debe modificar el plazo para presentación de la póliza de seguro respecto del modelo de contrato establecido en las Bases, ya que este cambio aplica sólo en caso de adjudicación con proyectos nuevos de generación.
Wpd Duqueco SpA	2-C	21-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases. Se deberá completar el Anexo N°3 con la tensión de cada punto de medición indicado
Wpd Duqueco SpA	3	21-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases. Se deberá completar el Anexo N°3 con la tensión de cada punto de medición indicado
Wpd Malleco II SpA	2-A	21-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases. Se deberá completar el Anexo N°3 con la tensión de cada punto de medición indicado
Wpd Malleco II SpA	2-C	21-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> Se deberá completar el Anexo N°3 con la tensión de cada punto de medición indicado
Wpd Malleco II SpA	2-A, 2-B y 2-C	21-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases. Se deberá completar el Anexo N°3 con la tensión de cada punto de medición indicado
Wpd Malleco SpA	2-A	21-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases. Se deberá completar el Anexo N°3 con la tensión de cada punto de medición indicado
Wpd Malleco SpA	2-C	21-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo

Empresa Generadora	Bloque de Suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
			<p>dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se deberá completar el Anexo N°3 con la tensión de cada punto de medición indicado
Wpd Malleco SpA	2-A, 2-B y 2-C	21-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> • Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases. • Se deberá completar el Anexo N°3 con la tensión de cada punto de medición indicado
Wpd Negrete SpA	2-A	21-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> • Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases. • En el artículo 2º, en la definición de Bases, dice "dos mil dieciséis como modificada", debiendo eliminar la palabra coma.
Wpd Negrete SpA	2-C	21-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> • Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Wpd Negrete SpA	2-A, 2-B y 2-C	21-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> • Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Wpd Santa Fe SpA	2-C	21-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> • Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Parque Eólico Cabo Leones I S.A.	2-A	21-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> • Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Parque Eólico Cabo Leones I S.A.	2-C	21-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> • Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Ibereólica Cabo Leones III S.A.	2-A	21-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> • Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Ibereólica Cabo Leones III S.A.	2-C	21-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> • Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo

Empresa Generadora	Bloque de Suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
			dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Opde Chile SpA	1	21-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.

Para estos efectos los contratos señalados, deben ser suscritos por escritura pública y, posteriormente, registrado ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134° de la Ley.

La aprobación con alcance dice relación con lo señalado en la tabla precedente en la columna "Alcances", lo que deberá ser subsanado, en lo que corresponda, en la escritura pública que se registre ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución a las empresas Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A.; Puelche Sur Eólica SpA; Esperanza Eólica SpA; Cerro Tigre Eólica SpA; Tchamma Eólica SpA; Ckani Eólica SpA; Caman Eólica SpA; Coihue Eólica SpA; Aela Generación S.A.; Besalco Energía Renovable S.A.; Enel Generación Chile S.A., Wpd Duqueco SpA; Wpd Malleco II SpA; Wpd Malleco SpA; Wpd Negrete SpA; Wpd Santa Fe SpA; Parque Eólico Cabo Leones I S.A.; Ibereólica Cabo Leones III S.A. y Opde Chile, SpA, mediante carta certificada.

**Por orden del Secretario Ejecutivo.
Anótese y Notifíquese.**



Carolina Zelaya Ríos
CAROLINA ZELAYA RÍOS
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



PRM/MOC/CLA/JMS/LBE/IGV/gav
Distribución

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE